



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2011-00143-00  
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ.  
DEMANDADA: VIVIAN JOHAIDIS ARZUZA ESMERAL

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde la parte demandada fue notificada a través de su correo electrónico [vivianarzuzaesmeral28@hotmail.com](mailto:vivianarzuzaesmeral28@hotmail.com), el día 09/02/2022, contestando la demanda dentro del término legal el día 24 de febrero del corriente a través de apoderado judicial. Se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad mayo 4 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede este despacho judicial ajustado a lo prescrito en los artículos 392 y 443 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

**RESUELVE:**

**1. TENER** por contestada la presente demanda dentro del término legal y **FIJAR** el día 19 de Mayo de 2022 a las 8:40 am., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el art.392 de la misma obra, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

**2. DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**2.1 PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1 DOCUMENTALES:**

- Registro civil de nacimiento de JHAN DAVID ROMERO ARZUZA fol. 5
- Registro civil de nacimiento de nacimiento de SERGIO DANIEL ROMERO A. fol. 6
- Registro civil de nacimiento de MARIA ANGEL ROMERO ARZUZA fol. 7
- Registro civil de nacimiento de JASED JOSUE ROMERO LAFOURIE fol.8
- Registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA ROMERO LAFOURIE fol. 9
- Acta de conciliación en equidad N°440 de 6/09/2021 fol. 12
- Acta de declaración extraproceso rendida por los señores SERGIO ROMERO LOPEZ y AURA LAFAOURIE ECHEONA ante la Notaria decima de Barranquilla fol. 13

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

- Acta de declaración extra juicio rendida por CELENE C. ROMERO LOPEZ fol. 14
- Constancia de no acuerdo #252 DEL 8/09/2021 fol.14
- Recibo de pago del salario que devenga el demandante de fecha 31/05/2021 fol. 16
- Copia Sentencia de divorcio de fecha 13 de febrero de 2012 fol. 17 a 24
- Acta de lectura del fallo fol. 25
- Oficio al pagador de Carbones del Cerrejón fol. 26

**2.2. PARTE DEMANDADA:** Se tendrán como pruebas documentales aportadas:

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por la demandada
- Respuesta oficio dirigida al Juzgado por parte del pagador del Cerrejón

2.3. DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTES. El despacho solicita se escuche en testimonio a los partes señores SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ y VIVIAN JOHAIDIS ARZUZA ESMERAL. Téngase como prueba la certificación salarial emitida por el pagador del cerrejón en respuesta al requerimiento hecho por el despacho en al auto admisorio.

3. Reconocer personería a la Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial). Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4